

ORDENANZA Nº 6

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento seguirá percibiendo la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas cumplen lo dispuesto en el Artículo 57 del citado R.D.L.

Artículo 2º. Hecho imponible

- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos, que expida y de expedientes que entienda, la Administración o las Autoridades municipales.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio todo y que no haya solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en interés de las cuales redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4°. Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 44 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos,



(ILLES BALEARS)

interventores o liquidadores de fallidos, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el abasto que señala el Artículo 43 de la Ley General Tributaria .

Bases y Tarifas

Artículo 5°.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 6º.

La Tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

	Euros
1. Primer folio útil de cada certificado expedido cuando se refiera a	2,15
hechos o acuerdos, cuya fecha sea inferior a cinco años	
2. En el resto de folios, por folio	2,00
3. Primer folio útil de cada certificado expedido cuando se refiera a	4,00
hechos o acuerdos, cuya fecha sea superior a cinco años	
3.bis. En los demás folios, por folio	3,50
(Ninguno de los supuestos anteriores será de aplicación a las personas a	_
refiere el Decreto 36/1995 de 6 de abril por el cual se constituye el soporte	e transitorio
comunitario en relación a la Ley 9/97, de 11 de febrero, de acción social)	
3.bis. En los demás folios, por folio	3,50
4. Certificaciones o informes para Fe de Vida, por nombre o persona	0,25
5. Bastanteo de poderes	3,25
6. Legalización de autorizaciones para cobro de cantidades	
- Inferiores a 100 €	0,60
- Superiores a 100 €	3,70
7. Informes que emitan los Técnicos Municipales, excepto los de	30,00
carácter urbanístico previstos en otros números de estas tarifas, en	
expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial a	
instancia de parte y en interés particular sin perjuicio de los	
derechos que procedan, cuando no implique desplazamiento del	
personal, por informe	
8. Los mismos, cuando sea necesario el desplazamiento del personal,	40,00
por informe	
9. En las licencias o permisos para ocupación de actividades en	7,20
terrenos de Titularidad municipal	



	Euros
Cuando se trate de licencias por ocupación por extensión de actividad, se añadirá, por cada 100 m2 o fracción de superficie ocupable	1,00
10. Sellado o visado de libros de registro, de visita o similares, con un mínimo de 2,16 €, por cada cien hojas útiles	1,00
11. En los títulos de nombramiento de funcionarios y empleados municipales, y vigilantes	2,00
12. Reintegro de contratos administrativos, con independencia de su cuantía	
12.1 Primer folio útil	9,35
12.2 Por cada folio adicional.	4,60
13. En los recibos o constitución de depósitos o fianzas provisionales para tomar parte en subastas, concursos o concursos -subastas	2,00
14. En la constitución de depósitos o fianzas definitivas que, por cualquier concepto excepto por avales relativos a recursos administrativos, se consignen en la Caja Municipal	10,00
15. En la expedición de Tarjetas de armas	18,00
16. En los certificados de números de habitantes deducidos del Padrón Municipal de Habitantes en polígonos o zonas delimitadas por el interesado	100,00
17. En los permisos municipales de conductores de vehículos de Servicio Público Urbano, Transporte V y duplicado de los mismos	2,00
18. En los duplicados de licencias de vehículos de Servicio Público	2,00
19. En los certificados de residencia para descuentos de pasajes, incluido su bastanteo	0,00
20. Legalización de firmas, cotejos y compulsas simples de títulos y documentos. por hoja	0,30
21. Otorgamiento de la licencia individual de publicidad dinámica para efectuar reparto manual en la vía pública, o su renovación	14,00
22. Por cada actividad de agente de propaganda manual amparada por licencia individual de publicidad dinámica y expedición de carnet, o su renovación	300,00
23. Otorgamiento de licencia sectorial de publicidad dinámica para efectuar reparto manual en la vía pública, o su renovación	14,00
24. Por cada actividad de agente de propaganda manual amparada por licencia sectorial de publicidad dinámica y expedición de carnet, o su renovación	250,00
25. Otorgamiento de la licencia individual de publicidad dinámica para efectuar reparto domiciliario de propaganda, o su renovación	14,00
26. Información sobre los datos relativos a un suceso en el que haya intervenido la Policía Local o el S.C.I.S. (Servicio contra incendios	10,00



	Euros
y salvamentos), diferentes de los especificados en las tarifas 30 y	
siguientes, cuando no implique desplazamiento	
27. Información sobre los datos relativos a un suceso en el que haya	40,00
intervenido la Policía Local o el S.C.I.S. (Servicio contra incendios	ŕ
y salvamentos), diferentes de los especificados en las tarifas 30 y	
siguientes, cuando sea necesario el desplazamiento del personal	
28. Confección de extracto informativo por accidente de tráfico	60,00
29. Confección de un informe por accidente de tráfico	180,00
30. Confección de certificados de convivencia, conducta favorable	0,00
y/o medios de vida	
31. Fe sobre autorizaciones de viajes a menores	3,00
32. Informe de carácter urbanístico que emitan los técnicos	50,00
municipales y que no implique desplazamiento	0 0,00
33. Informe de carácter urbanístico que emitan los técnicos	60,00
municipales y que requieran desplazamiento	
34. Informes Urbanísticos motivados por la petición de certificados	
de final de obras y de infraestructura: la tarifa se determinara por	
aplicación de los siguientes porcentajes sobre el Presupuesto de la	
obra o infraestructura objeto de informe:	
Presupuesto hasta 300.000 €	0,094%
Exceso de 300.000 hasta 1.500.000 €	0,088%
Exceso de 1.500.000 €	0,082%
35. Licencias urbanísticas y apertura de establecimientos, sobre el	0,64 %
importe de la tasa por licencias urbanísticas	0,04 /
36. Duplicado de licencias urbanísticas y de actividades	35,00
37. Fotocopias o copias impresas o fotográficas de expedientes	0,10
administrativos, Ordenanzas municipales de toda clase y de	0,10
reglamentos interiores que se faciliten a particulares, por cara o	5-47
página tamaño folio	0.05
38. Impresos, tamaño media cuartilla, por hoja	0,05
39. Impresos, tamaño folio, por hoja	0,10
40. Impresos, tamaño doble folio, por hoja	0,20
41. Impresos, tamaño doble folio (4 caras)	0,30
42. Fotocopias de planos. Por copia	
Tamaño DIN A2, DIN A1, DIN A0.	2,25
Tamaño DIN A3, DIN A4	1,20
43. Revelado de fotografías de infracciones de tráfico por exceso de	1,30
velocidad.	
44. Por lo relativo a la celebración de bodas en el edificio del	50,00
Ayuntamiento	



(ILLES BALEARS)

	Euros
En caso de residencia de uno o ambos contrayentes: gratuito	
45. Licencia por tenencia de animales clasificados como	15,00
potencialmente peligrosos	
según la Ley 50/1999 de 23 de diciembre	
46. Derechos de Examen	6,00
47. Certificados en general, no comprendidos en los apartados	5,00
anteriores, por el primer folio útil	
48. Duplicados de títulos de concesiones de nichos del cementerio	12,00
municipal	A

Artículo 7°.

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, se incrementarán las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Artículo 8°. Exenciones

Estarán exentos de las tasas reguladoras en esta Ordenanza:

- a Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b Los documentos expedidos a instancia de Instituciones y Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para causar efecto en actuaciones de oficio.
- c Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d No se incluyen en los supuestos de exención las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal en virtud de solicitud mediante oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, los cuales no se emitirán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria
- e Las personas mayores de 65 años, en el caso del apartado 1.4. del epígrafe primero: Certificados de empadronamiento en el censo de población.

Artículo 9°. Administración y Cobranza

- 1. Los documentos que tienen que iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 2. Las cuotas se satisfarán mediante el estampe del sello municipal correspondiente en



(ILLES BALEARS)

- las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
- 3. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no procederán sin el pago previo de los derechos, por lo que se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondiente mediante la aportación de los sellos municipales preciso, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin realizarla, los escritos se tendrán por no presentados y se procederá a su archivo.

Artículo 10°.

Los derechos por cada petición de búsqueda de antecedentes se devengarán aún siendo negativo el resultado.

Artículo 11º.

No se concederá ninguna bonificación en los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 12°. Acreditación

- 1. Se acredita la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
- 2. En los casos a que se refiere el número 2 del Artículo 2º, la acreditación se produce cuando se dan las circunstancias que proveen la actuación municipal de oficio o cuando se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 13°. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20 de septiembre de 2007, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB nº 179 de 1 de diciembre de 2007). Su período de vigencia se mantendrá hasta que tenga lugar su modificación o derogación expresas.

